



ACUERDO NÚMERO 03-2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JALAPA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Pedro Pinula Departamento de Jalapa, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS) 3,132, VALOR (VALOR) 2,812, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) 2,358, CABAL (CABAL) 1,733, TODOS (TODOS) 1,027, PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN) 723, MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP) 660, PARTIDO AZUL (AZUL) 615, CAMBIO (CAMBIO) 302, UNION REPUBLICANA (UR) 175, BIENESTAR NACIONAL (BIEN) 147, VISION CON VALORES (VIVA) 82, VICTORIA (VICTORIA) 45.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:



ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JOSE ROBERTO RAMIREZ GUERRA, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos MARCO ANTONIO MORAN ORELLANA y EMERIO GONZALEZ AGUSTIN respectivamente, y como, SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano SANTOS TOMAS GOMEZ SEGURA; cuya planilla obtuvo tres mil ciento treinta y dos (3,132) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JUAN MANUEL PORTILLO LOPEZ.

Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE RONALDO GODOY CONSTANZA

Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

CONCEJAL TERCERO: JOSE VICTOR LOPEZ ARIAS.

Postulada por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL CUARTO: MANUEL DE JESUS LOPEZ PEREZ.

Postulado por: PARTIDO VALOR (VALOR).

CONCEJAL QUINTO: ELMAN JOSE PORTILLO ORELLANA.

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL SEXTO: MARCO TULIO ALFARO SANDOVAL.

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL SÉPTIMO: LUIS CARLOS LOPEZ ENAMORADO

Postulado por: PARTIDO CABAL (CABAL).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: RAYMUNDO GUTIERREZ CRUZ

Postulado por: PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: SULMA ROXANA PEREZ LOPEZ DE ROSA

Postulada por: PARTIDO VALOR (VALOR).

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: RAQUEL ORLANDO BOLERES MARTINEZ
Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, **titulares y suplentes**, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Jalapa,
en la ciudad de Jalapa el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

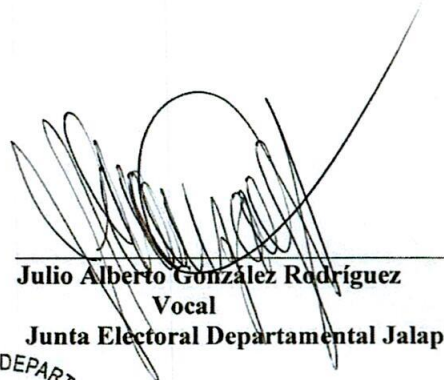
COMUNÍQUESE:



Lic. José Manuel Campos Argueta
Presidente
Junta Electoral Departamental Jalapa



Pedro Neftalí Rivera Hernández
Secretario
Junta Electoral Departamental Jalapa



Julio Alberto González Rodríguez
Vocal
Junta Electoral Departamental Jalapa

